

PARTE DISPOSITIVA

1. Se acuerda reconocer eficacia civil a la Sentencia de fecha 21/11/03 dictada en primer grado por el Tribunal Metropolitano del Arzobispado de Mérida-Badajoz y el Decreto Confirmatorio de fecha 3/2/04 dictada por el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica por la que se declaró la nulidad del matrimonio celebrado en Badajoz el 18 de septiembre de 1999 entre Dña. Isabel Peña Hernández y D. Juan Luis Rodríguez Benítez, sin especial declaración de costas.

2. Comuníquese el presente auto al Encargado del Registro Civil de Badajoz

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 J.EC).

Lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Juan Luis Rodríguez Benítez el auto de fecha 18 de septiembre de dos mil seis.

En Badajoz a veintiséis de septiembre de dos mil seis.

El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 24 de abril de 2006 sobre notificación de la sentencia n.º 26/2006 en procedimiento ordinario 414/2004.

D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado Juez del juzgado de primera instancia núm. cinco de Badajoz, hace saber que:

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00026/2006

ORDINARIO

N.º 414/04

En Badajoz, a 16 de febrero de 2006.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz, los presentes autos de juicio ordinario, en reclamación de cantidad, n.º 414/04, seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el procurador Sr. Bueno Felipe y asistido por el letrado Sra. García Chao, contra D. Luis Felipe Sousa Nunes y Dña. Celia Cristina Pais Riveiro Penas Alveca, en situación procesal de rebeldía.

Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por Renault Financiaciones, S.A., contra D. Luis Felipe Sousa Nunes y Dña. Celia Cristina Pais Riveiro Penas Alveca, debo condenar y condeno a la parte demandada, al pago de 31.910,04 euros —treinta y un mil novecientos diez euros y cuatro céntimos—, mas los intereses de demora al tipo pactado que se devenguen desde el 8 de mayo de 2003 hasta el completo pago de la cantidad adeudada y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Luis Felipe Sousa Nunes y Celia Cristina Pais Riveiro Penas Alveca, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a veinticuatro de abril de dos mil seis.

El Magistrado Juez

El Secretario Judicial